



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 250 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **27 ABR. 2017**

VISTO;

El Expediente N° 107662/859381 de fecha 24 de marzo del 2017, Informe N° 72-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-CRER, Decreto N° 7404-2017-GRA/ORADM-ORH, en veintisiete (27) folios, sobre Recurso de Reconsideración; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente el servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho don **Abraham CARDENAS PALOMINO** interpone Recurso de Reconsideración contra la Memorando N° 100-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 20 de marzo del 2017 y se deje sin efecto legal en todos sus extremos conforme a la ley y al derecho por ser lesivo a sus intereses personal y vulnera sus derechos constitucionales, toda vez de que sin consentimiento del suscrito, de su jefe inmediato ni requerimiento del Director de la Oficina de Cooperación Internacional y sin cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP y los artículos 74°, 75° y 78° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM ha dispuesto que el recurrente retorne a mi plaza de origen, por lo que mientras se agote mi pretensión en última instancia administrativa y/o judicial solicito mi permanencia laboral en la Oficina Regional del Grupo de trabajo Especializado en materia de Descentralización;

Que, a través del Informe N° 72-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-CRER el Especialista Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos sostiene, que de conformidad con lo prescrito en el artículo 75° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o



fuera de su entidad debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según el grupo ocupacional y nivel de carrera, revisado el expediente la rotación; efectuada al trabajador ABRAHAM CARDENAS PALOMINO, no cumplió con todos los requisitos previstos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92- DNP, toda vez que no existió ningún requerimiento sobre retorno a la plaza de origen la cual posteriormente dicha acción administrativa fue expresada con el Memorando N° 100-2017-GRA-GG/ORADM-ORH;

Que, conforme al artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo general – Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

En el presente caso que nos concita el impugnante ha cumplido con lo prescrito en el art. 208° de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, siendo el Memorando un acto de administración, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1. del artículo 1° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a las Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho del debido procedimiento declarar FUNDADO el recurso de reconsideración contra del Memorando N° 100-2017-GRA-GG-/ORADM de fecha 20.03.2017; y consecuentemente se DEJE SIN EFECTO el mencionado memorando;

Estando a lo actuado mediante Informe N° 72-2017-GRA/GG-ORADM-ORHH-CRER y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Reconsideración por el servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho, don **Abraham CARDENAS PALOMINO** contra el Memorando N° 100-2017-GRA-GG/ORADM de fecha 20 de marzo del 2017 y consecuentemente se deje sin efecto dicho memorando; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casafranca
Director de la Oficina de Recursos Humanos